

Asesoría General de Gobierno

Decreto C.E. Nº 1379

REGLAMENTASE LA LEY 4944 "FONDO PROVINCIAL DE CULTURA"

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Setiembre de 1998

VISTO:

El Expte. C/7770/98 por el que se tramita la reglamentación de la Ley 4944, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal mencionada, se crea el «Fondo Provincial de Cultura», destinado a promover actividades culturales en todo el ámbito provincial.

Que se hace necesaria su reglamentación para posibilitar una correcta aplicación de la misma.

Que conforme a las facultades establecidas por el citado plexo normativo, la Subsecretaría de Cultura es quien realizará la administración de los recursos económicos-financieros que integran el «Fondo Provincial de Cultura».

Que a tales efectos, la mencionada Subsecretaría mantendrá una relación directa de carácter técnico e informativo con la Dirección Provincial de Administración y Control de Gestión del Ministerio de Cultura y Educación.

Que Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención que le compete y emitió Dictamen A.G.G. N° 579/98, expidiéndose respecto de la procedencia del Reglamento propiciado.

Que corresponde al Poder Ejecutivo, la reglamentación de la Ley mencionada, según las facultades conferidas por el Art. 149º, Inc. 3) de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Reglaméntase la LEY 4944, de creación del «FONDO PROVINCIAL DE CULTURA» según las normas contenidas en el ANEXO UNICO del presente decreto.

Art. 2º.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º.- Tomen conocimiento: Ministerio de Cultura y Educación, Subsecretaría de Cultura, Dirección Provincial de Cultura, Dirección de Antropología y Dirección Provincial de Administración y Control de Gestión.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ANEXO UNICO
REGLAMENTACION DE LA LEY 4944 DE CREACION DEL «FONDO PROVINCIAL DE CULTURA»

Artículo 1º.- Entiéndese por Promoción de Actividades Culturales en los términos del Artículo 2º de la Ley 4944;

a) Los espectáculos, ediciones gráficas y discográficas, producción filmica, cursos, talleres, seminarios, capacitación, asistencia técnica.
b) Toda adquisición de bienes de consumo, bienes de capital, pago de viáticos, pasajes, transferencias, prestaciones de servicios, alquileres, locaciones de obras y toda otra erogación que contribuya en forma directa con las actividades detalladas en el Inc. a).

Artículo 2º.- El Cine Teatro Catamarca rendirá diariamente ante la Subsecretaría de Cultura o la dependencia que ésta designe, el total producido de sus actividades.

Artículo 3º.- Las donaciones realizadas a favor del Fondo Provincial de Cultura, serán iniciadas y tramitadas por la Subsecretaría de Cultura, y posteriormente aceptadas por el titular del Poder Ejecutivo. Dichas donaciones serán registradas e incorporadas, conforme a los procedimientos legales establecidos en la materia.

Artículo 4º.- La Subsecretaría de Cultura tendrá habilitado un fondo de disponibilidad inmediata que será ingresado y registrado en Dirección de Administración del Ministerio de Cultura y Educación y puesto a disposición a requerimiento de la Subsecretaría de Cultura.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 15:48:12

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa